Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501049861**

20175501049861

Bogotá, 14/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ABBA LOGISTICS LTDA
MANGA AVENIDA LA ASAMBLES NO 29 A 08
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42009 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

42009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42009 **DE** 31 AGO 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802919E** en contra de **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y

subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a, **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** en contra de **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 14963 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **31 de mayo de 2017** por **AVISO WEB** en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, **NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

***CARGO PRIMERO: ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(…)

***CARGO SEGUNDO: ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(….)

***CARGO TERCERO: ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(…)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

***ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.*

***ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, NO PRESENTÓ escrito de de alegatos de conclusión dentro del término legal.*

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

2. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la

página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Acto Administrativo **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016**, y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede evidenciar el registro, empero la falta de reporte de información financiera.

6. Acto Administrativo **No. 14963 del 28 de abril de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto a los cargos dos y tres de la Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016,** es necesario indicar que **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, no ha cumplido con los reportes de las vigencias 2012 y 2013, toda vez que en el sistema VIGIA se evidencia el registro de la empresa, sin embargo no existe ningún reporte de la información solicitada.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución;por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016.**

En la anterior graduación de la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y se tiene en cuenta las siguientes situaciones: Cuando se presente por fuera de los términos establecidos en las resoluciones respectivas, la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de omisión de los hechos por cada cargo; y quienes la registran la información financiera después de haber sido notificados o, a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, esto atendiendo la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los

años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo), para un total de **SEIS MILLONES VINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6,** del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 73905 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOSPESOS M/CTE (2.947.500.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73905 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **ABBA LOGISTICS LTDA, con NIT 900.146.292-6, en CARTAGENA / BOLIVAR, en MANGA, AV LA ASAMBLES No. 26ª - 08,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 2 0 0 9 31 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó Leyson Mosquera
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	ABBA LOGISTICS LTDA
MATRICULA:	09-230011-03
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT:	900146292-6

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.:	09-230011-03
FECHA DE MATRÍCULA:	2007/04/24
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2016
FECHA DE RENOVACIÓN:	2016/03/31
ACTIVOS:	$20,000,000

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL:	MANGA, AV LA ASAMBLES N°29 A 08
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1:	3116654053
CORREO ELECTRÓNICO:	piedadjacome@hotmail.com
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL:	MANGA, AV LA ASAMBLES N°29 A 08
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1:	3116654053
CORREO NOTIFICACIÓN:	piedadjacome@hotmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 0915 del 30 de Marzo de 2007, otorgada en la Notaría la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2007 bajo el número 52,533 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

ABBA LOGISTICS LTDA

Que por Acta del 22 de Marzo del 2016 correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2016 bajo el número 121,468 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad ABBA LOGISTICS LTDA se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria No.	Ins. o Reg,	mm/dd/aaaa
453	02/25/2009	4a. de Cartagena	60,840	03/04/2009
	03/22/2016	Acta Junta de Socios	121,468	03/30/2016

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta marzo 30 de 2027.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: Consiste en los servicios de transporte y asesorías marítimas, la prestación de transporte público de carga dentro y fuera de la ciudad de Cartagena, como empresa de transporte automotor en vehículos propios o ajenos cuya explotación se le confié a cualquier titulo, como empresa de transporte férreo o marítimo nacional e internacional de conformidad con las leyes colombianas nacionales e internacionales, la prestación de servicios de servicios de mantenimiento y reparaciones de equipo, maquinaria pesada y vehículos automotores directamente o a través de terceros, la importación de auto-partes y repuestos para equipos y maquinaria pesada, la prestación de servicios en la rama de la ingeniería en todas sus especialidades y campos a las empresas de sector marítimo, portuario, minero, petróleo, petroquímico, gas y de la industria en términos generales, sea este perteneciente al sector público o privado de la economía por cuenta propia o a través de terceros. La empresa podrá ejercer las funciones de operador portuario de conformidad con el artículo quinto numeral cinco 5.9 de la ley 01 del 91 y de la resolución 0478 de 1999 de la superintendencia general de puertos, en el grupo otras actividades a la nave y otras actividades generales, dentro de estas actividades de la empresa podrá efectuar reparaciones menores, aprovisionamiento y usería para motonaves, así como la recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos, podrá realizar también inspecciones y surveys a los contenedores y a la carga, como también realizar reparaciones de contenedores. En razón de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, transformarlos, limitarlos en prenda o hipoteca. B) La importación e exportación, venta y compraventa de todo lo relacionado con el objeto social. C) Celebrar toda clase de contratos, y operaciones bancarias. D) Tomar, entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad. E) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables. F) Formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas o fusionarse con las mismas y celebrar en general todas las operaciones

ordinarias previstas en la legislación comercial para el funcionamiento oportuno y creciente de sociedades de tipo mercantil legítimamente constituidas como esta.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
$434.000.000,00	43.400	$10.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
PIEDAD DEL CARMEN JACOME CASTILLO	21.700,00	$217.000.000,00
MARLENE ISABEL HERRERA TORRES	21.700,00	$217.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: Los socios delegaran la representación y administración de la sociedad en un (1) gerente expresamente designado para ello por la junta general de socios .El gerente será de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios y tendrá su respectivo suplente quien lo remplazara en las ausencias absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá a la junta general de socios. El gerente tendrá un tiempo indefinido sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	PIEDAD DEL CARMEN JACOME CASTILLO DESIGNACION	C 45.438.006

Por Acta No. 26 del 27 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2009 bajo el número 61,058 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	MARLENE ISABEL HERRERA TORRES DESIGNACION	C 22.426.017

Por Acta No. 26 del 27 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2009 bajo el número 61,058 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Quien ocupe la gerencia tendrá las siguientes funciones: a) usar la firma o razón social b) designar la secretaria de la compañía que lo será también de la junta de socios c) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señale su remuneración, con excepción de aquellos que por ley o estatutos deban ser designados por la junta general de socios d) presentar informes de gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades e) convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias f)nombrar los árbitros correspondientes a la sociedad en virtud de compromiso, cuando así lo autorice la junta

general de socios. g) y todas las demás que autorice la junta general de socios en virtud de su orden y poder. Parágrafo. El gerente suplente remplazar al gerente en sus fallas absolutas o temporales sin necesidad de certificación por la ausencia del gerente.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	MANUEL DE JESUS FONTALVO GONZALEZ DESIGNACION	C 73.082.811

Por Acta del 25 de Abril de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Mayo de 2007 bajo el número 52,606 del Libro IX del Registro Mercantil.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500983311

20175500983311

Bogotá, 31/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ABBA LOGISTICS LTDA
MANGA AVENIDA LA ASAMBLES NO 29 A 08
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42009 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 41984.odt

Representante Legal y/o Apoderado
ABBA LOGISTICS LTDA
MANGA AVENIDA LA ASAMBLES NO 29 A 08
CARTAGENA - BOLIVAR

Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 l
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:1113113

Envío:RN827330095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ABBA LOGISTICS LTDA

Dirección:MANGA AVENIDA LA
ASAMBLES NO 29 A 08

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVA

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/09/2017 15:34:27

Min. Transporte Lic de carga 0002700 del 20
Min.TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09